

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 35 —Por seis meses 20 —Por tres meses 12'50.
Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del BOLETIN, Impronta de José Maria Herran, calle de la Castilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, bajo el tipo de 1 real linea.
Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 8 de Febrero de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

REEMPLAZOS.

En circular publicada en el Boletín Oficial de 24 de Enero último, se reclamó por la Comisión provincial la remisión del estado relativo á las operaciones de llamamiento, declaración de soldados y revision de años anteriores, ajustándose al efecto los Ayuntamientos á los modelos que á la citada circular se acompañaban; y como sean contados los Alcaldes y Secretarios que hayan cumplido con el servicio que se les interesaba, no obstante la urgencia é importancia del mismo, véome precisado á dirigirme á los Ayuntamientos con el objeto de que no demoren un momento más el cumplimiento de sus deberes, evitándome el tener que recurrir á los Jueces Municipales para los fines que se determinan en el párrafo 2.º art. 199 de la ley municipal si á correo seguido dejan de facilitar á la Comisión provincial los datos de que se deja hecho mé-

rito, ajustados en un todo á la circular de 24 de Enero último.

Palencia 9 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por decreto de 12 de Enero último, he acordado desestimar la protesta formulada por Don José Morales Moreno, vecino de Cervera de Pisuerga, contra la demarcacion de la mina de hulla titulada «Porsiacaso», por creerla perjudicial á la que lleva el nombre de Florida, perteneciente á la sociedad «Cantábrica», de la que el que reclama es representante; atendiendo á que dicha protesta segun informe del Sr. Ingeniero Jefe de Minas de la provincia, carece de fundamentos por no perjudicar el nuevo registro como se expresa, á la referida mina Florida ni á concesion alguna otorgada anteriormente.

Palencia 5 de Febrero de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.COMISION PROVINCIAL
DE
PALENCIA.Sesion del dia 4 de Febrero de
1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las doce de la mañana y asisten á ella los Señores Calderon García, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Queda enterada la comision de que el Sr. Pereda Fuente, se halla imposibilitado de tomar parte en las deliberaciones y acuerdos de este dia efecto de una desgracia de familia

Examinado el expediente instruido por Cipriano Pastor, vecino de esta ciudad, en súplica de que se le conceda pension de lactancia para su hija Isidora que nació el 6 de Enero del presente año; vista la circular de la Diputacion de 20 de Noviembre de 1878; y Considerando que por el interesado se justifican cuantos extremos se hallan establecidos para disfrutar de la gracia indicada, quedó resuelto concederle seis pesetas mensuales hasta que la niña cumpla un año de edad.

Establecidas bases por la Diputacion para la suspension de los apremios que se expidan para la cobranza del contingente, y como quiera que el Ayuntamiento de Villanueva del Rebollar no se encuentra dentro de ellas, se desestima la instancia pidiendo prórroga para el pago de lo adeudado.

Producida queja por Dionisio Alvarez Perez, Estanislao Villoldo, José Saiz, Anacleto Roman y Gregorio Perez y Perez, vecinos de Valdeolillos, contra el modo de proceder el Ayuntamiento de este nombre que se negó á dictar resolucion en el recurso interpuesto contra la formacion de las listas para la eleccion de compromisarios; vistos los artículos 25 al 28 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, concordantes con el 178 de la Electoral de 20 de Agosto de 1870; y Considerando, que interpuesta la reclamacion contra la formacion de las listas antes del 20

de Enero, debió el Ayuntamiento resolver sobre ella en los dias siguientes del mismo mes y notificar á los interesados la resolucion correspondiente á fin de producir si les convenia el recurso que se establece en el artículo 27; quedó resuelto reclamar del Alcalde certification del acuerdo adoptado en la reclamacion que ante el Ayuntamiento se interpuso en 17 de Enero último, así como tambien las diligencias de notificacion y cuantos documentos se presentaron para justificar el derecho á ser inscritos en las listas Gregorio Perez y Perez, Dionisio Alvarez, José Saiz, Estanislao Villoldo y Anacleto Roman.

Con motivo de haberse negado el Alcalde y teniente de Alcalde de Marcilla á aceptar la comision de apremio que contra el Ayuntamiento se expidió por provinciales, y á fin de preparar el recurso que proceda y remitir los antecedentes á la Audiencia de lo Criminal, se resuelve reclamar certification del acuerdo en que el Ayuntamiento haya concedido licencia al Alcalde para ausentarse del término municipal y copia de la comunicacion que en conformidad al artículo 117 de la Ley Municipal debió dirigirse al Gobierno de Provincia.

Remitida por el Sr. Gobernador el acta de la declaracion de soldados del Ayuntamiento de Villaumbrales, que no tiene encabezamiento ni autoriza el Secretario, á fin de que la Comisión resuelva acerca de ella lo que crea conveniente; y Considerando que si bien el documento indicado no tiene valor ni efecto por la falta de encabezamiento y autorizacion del Secretario, pudiera sin embargo haberse expedido para los fines del artículo 129 de la Ley de Reemplazos, quedó resuelto, en vista de lo pres-

crito en el art. 108 de la ley Municipal y Reales órdenes de 2 de Julio de 1880, publicada en la Gaceta de 6 de Agosto y 21 de Febrero de 1881, inserta en la Gaceta de 5 de Marzo, que en el caso improbable de no aparecer en el libro de actas del Ayuntamiento las operaciones relativas á la declaracion de soldados para el reemplazo corriente y revision de los tres anteriores, proceda sin demora el Ayuntamiento á rectificar lo anteriormente hecho con relacion al dia señalado para el juicio de exenciones, consignando el nombre y ape-

ellido de los mozos, el de sus padres, el número obtenido en el sorteo, su oficio, si saben leer y escribir, su talla y la alegacion, particulares que se hechan de menos en el documento remitido, cuidando despues mandar el estado y testimonio que se indican en las circulares publicadas.

Terminado el despacho de la órden del día, constitúyese la Comision en sesion secreta á los fines prevenidos en el párrafo final, apartado primero, art. 97 de la Ley. Era la una y media.—Domingo Diaz Caneja.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL. Pesetas.	FONDOS de que se paga.
-----------	-----------------------------	---------------------------

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

Las elementales incompletas de Jorcano.	350	
Mijancas.	300	
Santurde y Tobera.	250	
Ulibarri de los Olleros.	250	

Provincia de Búrgos.

De niños.

Las elementales completas de Fuentespina.	625	
Villanueva de Gumiel.	625	
Las idem incompletas de Hillaño.	500	
San Cristóbal del Monte.	500	
Bonda de Roa.	500	
Arroyo de Muño.	450	
Madrigal del Monte.	406'25	
Barcina los Montes.	406'25	
Arcelleres de Tozo.	400	
Barriosuso.	400	casa y retribs.
La Vid de Bureba.	375	
Mazuelo de Muño.	325	
Fuentemolinos.	325	
Navas de Bureba.	325	
Virtus.	325	
Villatueldo.	325	
Castroceniza.	325	
Valderrama.	343'75	
Santa Olalla de Valdivieso.	312'50	
Villanueva de Rio Ubierna.	281'25	

De niñas.

La elemental completa de Arlanzon.	625	casa y retribs.	Municipales.
------------------------------------	-----	-----------------	--------------

Provincia de Guipúzcoa.

De niños.

La elemental completa de Isando.	625	} casa y retribs.	Municipales.
La plaza de auxiliar de la de Azcoitia.	365		

Provincia de Santander.

De niños.

Las plazas de auxiliares de las escuelas de Reinosa.	925	} casa y retribs.	Municipales.
Castrourdiales.	638'75		
Las elementales completas de Baro.	} casa y retribs.	Municipales.	
Gajano.			
Azoños y Macío.			
Moileda.			
Matienzo.	625		

De niñas.

Las elementales completas de Cartes. Suances.	625	casa y retribs.	Municipales.
---	-----	-----------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

LISTA de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real órden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuacion se expresa.

ESCUELAS.	DOTACION ANUAL Pesetas.	FONDOS de que se paga.
-----------	----------------------------	---------------------------

Por oposicion.

Provincia de Guipúzcoa.

De niños

La elemental completa de Vergara.	1100	casa y retribs.	Municipales.
-----------------------------------	------	-----------------	--------------

De niñas.

Las elementales completas de Arrechavaleta. Andoain. Idiazabal.	825	casa y retribs.	Municipales.
---	-----	-----------------	--------------

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas Escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instruccion pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Febrero de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

COMISARÍA DE GUERRA DE SANTOÑA.

El Comisario de Guerra, Director Administrativo del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado las dos subastas intentadas para enagenar siete mil ochocientos noventa y tres kilogramos de lana en servicio sobrante de la dotacion reglamentaria de este establecimiento, por el presente y en virtud de órden del Sr. Intendente militar de este Distrito fecha 3 del actual se convoca á la presentacion de proposiciones libres bajo las mismas bases, condiciones y precios que rigieron para la segunda subasta cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Marzo próximo á las once de su mañana en la Direccion Administrativa con sujecion á las prescripciones del Reglamento de contratacion aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, y órdenes vigentes.

Las proposiciones deberán presentarse al Tribunal de admision en pliegos cerrados redactadas en papel de undécima clase sin raspaduras ni enmiendas que las invaliden.

El artículo que se enagena for-

mará ocho lotes de á mil kilogramos siete de ellos, y el otro de ochocientos noventa y tres kilogramos.

Los pliegos de condiciones y precios límites se hallarán de manifiesto en la citada oficina todos los dias no feriados de nueve á doce de la mañana.

Santoña 7 de Febrero de 1885.—Juan Ramirez.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Feria de ganados vacuno, cerda y cereales, que se celebrará en este pueblo en los dias 1 y 2 del mes de Marzo titulada el Santo Angel de la Guarda.

La creacion de la feria indicada, que con tanto desarrollo se celebró en el año anterior, y la de San Froilan, han hecho conocer á los ganaderos no solo el interés de la riqueza, sino tambien las ventajas que proporciona á los feriantes, ya por la higiene pública de la localidad, ya por la buena hospitalidad en el mismo, el Ayuntamiento, deseando complacer á los numerosos estímulos de los ganaderos de distintas provincias, y celoso por los intereses generales cuenta con alimentos de todas clases para el público.

Velilla de Guardo 3 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Mateo Santos. El Secretario, Roque Santos.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES OCURRIDOS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Número de habitantes 180.194.

Periodo de observacion que comprende 5 semanas.—Del 29 de Diciembre al 1.º de Febrero de 1885.

NÚMERO DE SEMANAS. MES Y DIAS DE LAS MISMAS.			NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.																															
			LEGÍTIMOS			ILLEGÍTIMOS			TOTAL GENERAL.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.						TOTAL GENERAL.	ENFERMEDADES ESPECIALES.								OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.					MUERTE VIOLENTA.			TOTAL GENERAL.							
Número correlativo de semana.	Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		De 0 a 1.	De más de 1 a 5.	De más de 5 a 10.	De más de 10 a 20.	De más de 20 a 40.	De más de 40 a 60.		De más de 60 en adelante.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Extracción aguda de las vías respiratorias.	Apoplejía.		Reumatismo articular agudo.	Calentamiento intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
			27	Del 29 al 4	Diciembre y Enero.	38	36	74	1	»	1	75	21	11	5	3	4	12	17	73	»	»	»	6	1	»	»	»	»	2	5	2	9	1	1	4	1	41	»	»
28	Del 5 al 11	Enero.	36	38	74	1	»	1	75	13	10	4	4	9	9	14	63	»	»	3	1	1	»	»	1	»	2	4	2	4	3	»	29	»	»	»	63			
29	Del 12 al 18	id.	50	37	87	2	4	6	93	22	12	6	2	8	8	17	75	»	»	1	3	1	»	»	»	»	1	14	3	2	3	»	45	1	»	»	75			
30	Del 19 al 25	id.	40	27	67	2	2	4	71	26	15	2	1	5	14	24	81	»	»	»	3	1	2	»	2	3	2	20	5	1	3	»	39	»	»	»	81			
31	Del 26 al 1.º	id.	28	27	55	2	1	3	58	10	13	1	3	3	6	15	51	»	»	»	5	1	»	»	»	2	1	16	3	1	»	21	»	»	»	51				
TOTAL GENERAL.....			192	165	357	8	7	15	372	86	61	18	13	29	49	87	343	»	»	4	18	5	3	1	»	3	3	4	12	8	63	17	6	18	1	175	1	»	1	343

Palencia 9 de Febrero de 1885.—El Gobernador, *Fernando Mateos Collantes*.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

Juzgado Municipal de Palencia.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1885. clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante las tres decenas de Enero de 1885.

DECENAS	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1.ª	8	3	3	14	8	»	»	8	22
2.ª	4	1	3	8	6	3	4	13	21
3.ª	11	»	1	12	5	4	6	15	27
TOTAL..	23	4	7	34	19	7	10	36	70

DECENAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL de vivos.	ABORTOS.						TOTAL de muertos.	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1.ª	8	9	17	1	»	1	18	1	»	1	»	»	1	19	
2.ª	9	15	24	2	1	3	27	1	1	2	»	»	2	29	
3.ª	12	9	21	2	1	3	24	1	»	1	»	»	1	25	
TOTAL...	29	33	62	5	2	7	69	3	1	4	»	»	4	73	

Palencia 3 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, *Ildefonso Alonso Escribano*.

Palencia 3 de Febrero de 1885.—El Juez municipal, *Ildefonso Alonso Escribano*.

*Juzgado de primera instancia de
Cervera de Rio-Pisuerga.*

Don Atilano Alonso Alonso, Juez municipal de esta villa, Regente de la Jurisdiccion ordinaria del partido por vacante del Juzgado.

Hago saber: Que en este Juzgado y á testimonio del Escribano autorizante, se ha presentado escrito por Don Fructuoso Rodrigo Redondo, Don Froilan Martino, Froilan Ramos Martin, José Morza Rodrigo, Juan Concegero Rodrigo, Isidoro Plaza Ledantes, Isidoro Plaza Carracedo, Gregorio Lozano Martin, Gregorio Caballero Caballero, Leon Concegero Millan, Matias Morina Martin, Manuel Ramos, Mariano Fernandez y Vicente Blanco, vecinos de Triollo, solicitando su inclusion en el censo electoral del Ayuntamiento de dicho pueblo para Diputados á Cortes, y habiéndose justificado previamente los extremos á que se contrae el artículo veinte y seis de la Ley Electoral vigente, se ha admitido la demanda y acordado se publique la pretension por medio de edictos para que dentro del término de veinte dias, á contar desde su insercion en el Boletin Oficial de esta Provincia, comparezcan á oponerse las personas que se crean con derecho á ello.

Dado en Cervera á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Atilano Alonso Alonso.—Por su mandado, Eugenio Ibañez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE

Castrillo de Villavega.

*Feria de San Juan de Dios en Castrillo de Villavega, en los dias
8, 9, 10 y 11 de Marzo.*

Don Domingo Perez Miguel, Alcalde constitucional de Castrillo de Villavega.

Hago saber: Que por la Corporacion y Junta municipal que tengo la honra de presidir en sesion del dia siete de Febrero, se acordó anunciar la feria que se celebra en este pueblo en los dias 8, 9, 10 y 11 de Marzo, titulada de San Juan de Dios, libre de todo impuesto para las personas que quieran concurrir á ella con sus ganados.

Castrillo de Villavega 7 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Domingo Perez.

EDICT.

Vom k. k. Landesgerichte Wien in Civilrechtsangelegenheiten wird hiermit bekannt gemacht:

Der am II Septembere 1760 zu Wien in Oesterreich verstorbenen Don Emanuel, marquis Desvalls de Poal hat in seinem Testamente dd^e Wien

den 26 December 1759 (publ. II September 1760) im § 2 seiner Gemalin *Francisca* geborenen *Gräfin Henkel Donnersmark* so lange sie Witwe bleibt von seinem sämmtlichen Vermögen mit Ausnahme dessen, worüber er eine andere Verfügung getroffen den Fruchtgenuss vermacht, nach deren Tode aber oder weiteren Verhehlung jenem seiner Neffen (Sohne seines Bruders) welchen sie für den Würdigsten halten wird, falls er ein nachgeborener Sohn seines Bruders ist, zum Erben seines Vermögens eingesetzt und für den Fall, als dieser aber der älteste werden sollte, den zweiten Sohn seines Bruders zur Erbschaft berufen, so dass so lange es in seinem Hause (Familie) Nachgeborene giebt allezeit der zweitgeborene sein Erbe sein soll, jedoch mit der weiteren im § 3 festgesetzten Bedingung dass derselbe wenn nicht unüberwindliche Hindernisse entgegenstehen sich nach Wien begeben und in österreichische Dienste trete Im § 4 des Testaments wurde weiter verordnet dass in dem Falle, als dieser sein Erbe sich verhehlen und Kinder hinterlassen würde, dessen ältester Sohn in die Erbschaft eintreten solle, das hingegen wenn er kinderlos sterben sollte die Erbschaft unter den im § 3 des Testaments aufgeführten Bedingungen demjenigen zufallen soll welcher zu jener Zeit Zweitgeborener des Stammhauses in Spanien sein wird.

Sollte aber dieser Zweitgeborene die Bedingung des § 3 nicht erfüllen wollen, so soll die Erbschaft dem Erstgeborenen des Stammhauses in Spanien zufallen und der Zweitgeborene nur jährlich 340 Pistolen zu seinem Unterhalte bekommen.

Don Emanuel Marquis de Poal hat diese Testamentarische Bestimmung in seinem Codicille dd^e 15 Juni 1760 dahin modificirt, dass in dem Falle, als die Ansässigmachung des zweitgeborenen Sohnes seines Bruders in Oesterreich aus was immer für Ursachen nicht stattfinden könne sein (des Gründers) ganzes Vermögen nach Erlöschung des Fruchtgenusses seiner Gemalin, in drei gleiche Theile getheilt werden und das jeder der drei lebenden jüngeren Söhne seines Bruders die Interessen eines drittels des Erbvermögens zu geniessen haben solle und dass man nach dem Tode eines oder des anderen dieser drei Söhne die von seinem Antheile entfallenden Interessen bis zu einem hinlänglichen Zeitpunkt anwachsen lassen solle um eine oder zwei Töchter des Familie auszustatten, jedoch mit beständiger Rücksicht dass in Zukunft die jüngeren Söhne immerden Töchtern vorgezogen werden sollen.

Mit dem Decrete des bestanden niederösterreichischen Landrechtes vom 21 Juli 1026 Z. 15870 wurde nun bestimmt dass die nach dem Absterben des Don Emanuel Desvalls

und von Ardena seit 4 October 1803 und 6 März 1805, von zwei-drittheilen des fraglichen Geldfidei-commisses bis 13 Juli 1818 angehäuften Interessen und daraus entstandenen Fondsobligationen sammt den aus diesen ersparten Kapitalien bis 12 Juli 1818 erwachsenen weiteren Interesssn zusammen als ein erspartes Capital mit dem Fidei-commissstammkapital in Gemässheit der am 16 Juni 1792 in Barcelona errichteten und von dem k. k. n. ö Land rechte am 19 September 1794 Z. 19.007- jedoch unbeschadet der Rechte welche der Posterität aus dem Testamente und Codicille des Don Emanuel Marquis de Poal gebühren—aufrechterhaltenen Fidei-commissstiftungsurkunde und urzt Wiederergänzung des im Laufe der Zeit herabgekommenen Stammkapitals vereinigt und der ungetheilte Fruchtgenuss davon dem jeweiligen Besitzer des Stammkapitals zustehen, beide Capitalien aber zur Wahrung allfälliger künftiger Ansprüche auf die aus den Ersparnissen entstandenen Obligationen abgesondert im Depositen amte aufbewahrt werden sollen.

Nach dem nun der bisherige Nutzgeniesser dieses Fidei-commissvermögens *Don Joaquin Maria Desvalls y de Sarriera, Marquis de Alfarràs, de Lupià und del Poul*, am 30 December 1883 zu Palma auf der hgl. spanischen Insel Mallorca gestorben ist werden alle diejenigen welche als nachgeborene Söhne oder als Töchter obigen Hauses aus dem Testamente oder dem Codicille des Fidei-commissgründers auf dem Besitz und Genuss obigen Fidei-commissvermögens oder einen Theil desselben einen Anspruch haben vermeinen, aufgefordert, diesen Anspruch bei dem gefertigten k. k. Landesgerichte binnen einen Jahre vom untenangesetzten Tage so gewiss ordnungsmässig anzubringen und dahin gehörig darzutun, widrigens der erwähnte Fruchtgenuss, so wie die Ausstattungsgelder den sich als die nächsten Anspruchsberechtigten legitimirenden Personen überlassen werden würde.

Beigefügt wird das obiges Fidei-commiss vermögen und zwar das Stamm-capital in einer auf das Fidei-commiss vinculirten einheitlichen österreichischen Notenrente per 58400 fl. ö W. Nominale, das Ausstattungskapital aus ebensolchen österreichischen Notenrenten von zusammen 25950 fl. ö W. Nominale besteht und in zwei getrennten Depositen amtsmassen hiergerichts erliegt.

Vom k. k. Landesgerichte
Wien den 10 October 1884.
(L. S.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

VENTA DE ARBOLES.

De la propiedad de la Compañia

del Canal de Castilla y en el sitio denominado Espinar de Calahorra y puntos próximos, se venden unos 4500 árboles de chopo á los precios que se detallan á continuacion, segun la circunferencia que arrojan, tomada á la altura de 1 1/2 metros desde su nacimiento.

Clase especial de más de 1 metro á cincuenta reales uno.

Id. 1.^a de 80 centímetros á 1 metro á 40 reales.

Id. 2.^a de 60 centímetros á 80 centímetros á 25 reales.

Id. 3.^a que no lleguen á 60 centímetros á 20 reales.

Los que deseen hacer proposiciones para tomar parte ó el total, pueden presentarlas en Palencia al representante de dicha Compañia D. José Antonio Lopez, Soldados, número 13. 9—10

A CASTILLA.

Constante siempre en mi acostumbrado viaje, no sin haber tenido que vencer grandes dificultades, y solo por agradecimiento, acaban de llegar los conocidos y acreditados arboricultores Anacleto Martinez é hijo, con un completo y variado surtido de frutales ventajosísimos por sus clases y precios.

Clase especial en perales y manzanos enanos, á precios convencionales; grandes superiores de tamaño alto como almendros de pepita dulce.

Se admite toda clase de encargos para barbados en casa de Don Ildefonso Alonso é hijo y Antonino Gonzalez, frente á Santa Clara, los que servirá.—Anacleto Martinez é hijo. 23

LA IMPERIAL,

TIENDA DE ULTRAMARINOS,

13, CESTILLA, 13, PALENCIA.

La mucha aceptación que han tenido los cafés tostados y molidos que expende esta casa, han obligado al dueño de la misma, á hacerse con un nuevo tostador, sistema moderno, el cual á la vista del público funciona, reuniendo la ventaja de no disminuir en nada el aroma de dicho producto.

Rom de la Jamaica á 1 peseta botella de cuartillo y medio.

Azucar pilon primera á 66 céntimos de peseta la libra, ó 460 gramos.

Bujias transparentes del celeste imperio á 75 céntimos de peseta el paquete, idem esteáricas los 400 gramos á peseta el paquete, idem de 300 gramos á 75 céntimos.

DOMINGO MARTINEZ.—CESTILLA, 13, PALENCIA.

42

Ama de cria, para su casa, casada, leche de ocho dias. Entenderse con Francisca Olivares en Grijota. 2—3

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herr. n
Cestilla, 6.